



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

1.-

ANEXO I
REGLAMENTO GENERAL DE BECAS:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Las becas para profesionales del Derecho que forman parte del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, de los Entes descentralizados, y de las Empresas del Estado, se asignarán de acuerdo con las normas y criterios establecidos en el Presente Reglamento General.

Artículo 2º: Las becas tendrán por finalidad facilitar el perfeccionamiento, profundización y actualización de contenidos jurídicos específicos, de aquellos profesionales que, sin contar con los recursos económicos suficientes, demuestren un auténtico interés en la adquisición de mayores conocimientos para ser aplicados en el ejercicio de la función pública.

Artículo 3º: Las becas que se otorguen serán anuales, constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del becario y serán incompatibles con otros beneficios.

Artículo 4º: La cantidad de becas totales o parciales, sus montos y porcentajes, serán definidos anualmente en la medida del presupuesto vigente para cada año.

CAPITULO II
DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 5º: Podrán aspirar a ser beneficiarios de las becas otorgadas por la Escuela de Abogados y Abogadas del Estado de la Provincia del Chubut:

- a) Abogados y abogadas pertenecientes al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Entes descentralizados y Empresas del Estado.

Artículo 6º: Las becas estarán destinadas a cubrir un porcentaje del valor de la cuota mensual a abonar por parte del becario en cursos de postgrado, seminarios, jornadas, carreras de especialización jurídica.

Artículo 7º: Son requisitos y condiciones para aspirar a las becas:



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

2.-

- a) Formar parte de la planta de personal del Estado;
- b) Prestar funciones efectivas de abogado en reparticiones públicas estatales;
- c) No registrar sanciones disciplinarias leves en los últimos TRES años, y graves en los últimos CINCO años;
- d) No ser beneficiario de otras becas de estudio y/o capacitación;
- e) Acreditar ingresos mensuales totales que no sean superior a 60 JUS, al valor fijado por la Resolución Administrativa vigente al momento de la convocatoria, para acceder a alguna de las modalidades de beca;
- f) Presentar la solicitud dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria;
- g) Cumplir con las demás condiciones establecidas en el presente reglamento;

Artículo 8º: Se encuentran excluidos como beneficiarios:

- a) Quienes presten funciones públicas en razón de un vínculo contractual.

CAPITULO III

DE LOS CRITERIOS PARA ASIGNAR LAS BECAS

Artículo 9º: Para el otorgamiento de las becas a los postulantes que cumplimenten los requisitos y condiciones previstos en el capítulo anterior, se tendrá en cuenta:

- a) La condición socioeconómica;
- b) El desempeño como agente público;
- c) La complejidad, responsabilidad y exigencia inherentes al puesto que ocupa y función que ejerce;
- d) Tendrán prioridad aquellos postulantes que no hayan cursado cursos y/o carreras de posgrado.
- e) Asimismo, se tendrá en cuenta la diversidad regional de los postulantes.

Artículo 10º: La condición socioeconómica será determinada por:

- a) Los ingresos personales y de la persona conviviente.
- b) La cantidad de integrantes del grupo familiar a cargo.
- c) La situación jurídica del inmueble que habita el postulante, priorizándose los supuestos en que el inmueble no sea propio o se encuentre hipotecado.

Artículo 11º: Para determinar el desempeño como agente público se tendrá en cuenta:

- a) El reporte de inasistencias de los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha en que se realice la convocatoria;



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

3.-

- b) El informe del jefe directo y/o autoridad superior de la dependencia pública en la que presta servicios;
- c) La entrevista personal.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE LA BECA

Artículo 12º: La presentación de la solicitud de beca deberá efectuarse dentro del período que se determine con esos fines, mediante la remisión del formulario directamente a la ESCUELA DE ABOGADOS Y ABOGADAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, con la documentación respaldatoria que se especifique en la convocatoria.

CAPITULO V

DEL TRAMITE DE OTORGAMIENTO

Artículo 13º: Vencido el plazo de la convocatoria, la ESCUELA DE ABOGADOS Y ABOGADAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, dejará constancia de las solicitudes presentadas, y luego de procesadas las girará con sus antecedentes al DIRECTOR EJECUTIVO.

Artículo 14º: El DIRECTOR EJECUTIVO, previa entrevista personal e individual con cada uno de los postulantes, procederá a establecer un orden de mérito de conformidad con los criterios establecidos en el presente reglamento, a efectos del otorgamiento de las becas disponibles.

Artículo 15º: El orden de mérito será comunicado a cada uno de los postulantes al correo electrónico que consignen en la inscripción, quedando inmediatamente notificados de los resultados a partir del siguiente día hábil. Asimismo, se procurará su publicación en la página web de la ESCUELA DE ABOGADOS Y ABOGADAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT.

Artículo 16º: Los postulantes que no hubieran resultado incluidos en el orden de mérito podrán requerir a la ESCUELA DE ABOGADOS Y ABOGADAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, dentro de los TREINTA (30) días hábiles posteriores al primer día de la comunicación del orden de mérito, que se les informe sobre las causas de su no inclusión en el mismo.

Artículo 17º: Dentro de los CINCO (5) días hábiles contados a partir de la notificación por correo electrónico de la respuesta al requerimiento previsto en el artículo anterior, el



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

4.-

interesado podrá deducir recurso fundado de reconsideración contra su exclusión, el que será resuelto por el DIRECTOR EJECUTIVO, previo dictamen del área pertinente.

CAPITULO VI DEL SISTEMA DE PAGO

Artículo 18º: Las becas serán abonadas por la ESCUELA DE ABOGADOS Y ABOGADAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, por intermedio de la Fiscalía de Estado, mediante los mecanismos que a esos efectos se dispongan, debiendo el becario realizar los trámites que fueren necesarios.

CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 19º: Son deberes de los beneficiarios:

- a) Informar a la ESCUELA DE ABOGADOS Y ABOGADAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, cualquier variación en las condiciones de admisión, en particular en lo relativo a su situación económica y en su condición de personal del Estado, así como los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor de DIEZ (10) días de ocurrido el cambio.
- b) Remitir cuando le sea requerido por la ESCUELA DE ABOGADOS Y ABOGADAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, un certificado y/o informe otorgado por la institución académica acerca del avance y desempeño académico.
- c) Registrar una asistencia no inferior al 75%.
- d) Será obligatorio para los beneficiarios de becas para especializaciones o maestrías que sus trabajos finales o tesis versen acerca de una temática relevante para el derecho público local.
- e) En caso de que el beneficiario deje de pertenecer a una planta de personal del Estado dentro de los 3 años posteriores a la finalización de los estudios deberá reintegrar en su totalidad los montos que hayan sido erogados a efectos de su beca.
- f) El beneficiario asume el compromiso de presentar dentro de los 60 días corridos desde la finalización de los estudios, las constancias correspondientes, caso contrario se considerarán los mismos como no finalizados.
- g) Cumplir con las restantes condiciones y obligaciones impuestas por el presente reglamento.



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

5.-

Artículo 20º: Cualquier incumplimiento de los deberes por parte de los becarios, podrán dar lugar a la suspensión o finalización del beneficio.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 21º: Los datos consignados en la solicitud de beca tendrán el carácter de declaración jurada y su falsedad hará pasible al firmante de las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales correspondientes.

Artículo 22º: Si se comprobare que un becario ha obtenido el beneficio mediante información o documentación falsa, se suspenderá inmediatamente el pago de la beca, quedando su titular obligado a la inmediata restitución de la suma que se le hubiere abonado. El hecho será comunicado a la institución académica y al titular del área en que se desempeña a fin de que se apliquen las sanciones que correspondieren, quedando además inhabilitado para acceder a nuevas becas por un plazo de CINCO (5) años. El presente artículo deberá ser transcripto en el formulario de solicitud de beca.

CAPITULO IX DE LAS CONDICIONES PARA LA RENOVACION DE LA BECA

Artículo 23º: La beca podrá ser renovada por UN (1) año si el beneficiario cumple los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud de renovación dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria en la maestría o especialización en la que originalmente había obtenido el beneficio.
- b) Haber obtenido un promedio igual o superior a SIETE (7) puntos durante el tiempo en que hubiere gozado de la beca.
- c) Excepcionalmente, y por única vez, se renovará el beneficio a aquellos becarios que tengan promedio entre 6,75 y 6,99, siempre que exista una justificación válida y razonable.
- d) No haber excedido el tiempo de duración del primer año de carrera previsto en el plan de estudio, en más de un 70%.
- e) La beca tampoco podrá ser renovada una vez excedido el plazo estipulado en el plan de estudio de cada carrera.



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

6.-

CAPITULO X DE LA CESACION DEL BENEFICIO

Artículo 24º: La cesación del beneficio de la beca será dispuesta en los siguientes casos:

- a) Por desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento;
- b) Por conclusión de la carrera para la que postularon inicialmente;
- c) Por abandono de los estudios;
- d) Por pérdida de la condición de alumno regular;
- e) Por renuncia del beneficiario;
- f) Por muerte o inhabilitación del becario;
- g) Cualquiera de las causales por las cuales se produzca la cesación del beneficio inhabilitará al becario para recibir por un plazo de 5 años becas u otros beneficios que otorgue la EAAE.
- h) Por otras causas que a criterio de la ESCUELA DE ABOGADOS Y ABOGADAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT justifiquen la cesación del beneficio, debiendo la resolución que así lo disponga estar debidamente fundada.

CAPITULO XI DERECHOS PATRIMONIALES

Artículo 25º: Los derechos patrimoniales derivados de la producción intelectual de los becarios podrán pertenecer conjunta o separadamente a la EAAE, a los creadores y/o a terceros ajenos a la EAAE, dependiendo de la relación bajo la cual surja el resultado.

Artículo 26º: Oportunamente, los becarios podrán celebrar un contrato de cesión de derechos patrimoniales con la Escuela de Abogados y Abogadas del Estado de la Provincia del Chubut y/o con terceros ajenos a esta, en relación a sus trabajos finales o tesis.

Artículo 27º: Corresponderá de manera exclusiva a la EAAE la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la producción intelectual de las personas que hayan percibido una beca del 100% para la realización de sus estudios, siempre que su creación o producción haya sido el resultado de los mismos.

Artículo 28º: Corresponderá de manera no exclusiva a la EAAE la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la producción intelectual de las personas que hayan percibido una beca



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

7.-

del 50% para la realización de sus estudios, siempre que su creación o producción haya sido el resultado de los mismos.